

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Marzo del 2021

HORA: 2:46:24 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIANA LLANOS BOTERO**, con el radicado; **20200222**, correo electrónico registrado; **julianallanosb@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

NULIDAD2020222.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210315144624-RJC-1869

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales – Caldas, 15 de marzo de 2021

Señor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas

E.S.D

REF: NULIDAD / AFECTACION AL DEBIBO PROCESO

DTE: CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO

DDO: DANIELA GIRALDO GIL

RAD: 2020-222

JULIANA LLANOS BOTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de la sustitución de poder conferido por la doctora **NATALIA MORALES CASTAÑO**, y como apoderada judicial de la señora **DANIELA GIRALDO GIL** identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.007.234.122 de Manizales, madre de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO, quien es la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el presente escrito por causal de nulidad basado en lo siguiente:

La contestación de la demanda se allegó de manera oportuna al correo electrónico del juzgado, aduciendo varias veces que la página de recibo de memoriales, en el momento presentaba fallas y presentando soporte de lo mismo.

vie, 18 de dic. de 2020 16:23 por medio del correo electrónico:

fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Posteriormente la demandada solicita información al juzgado sobre los procesos que se adelantan en el mismo juzgado, obteniendo como respuesta que es el apoderado quien cuenta con esa información de la cual no se hizo extensivo de parte del juzgado.

Se anexa memorial con sustitución de poder a la suscrita en la cual se vuelve a cargar la contestación con el fin de obtener una respuesta por parte del juzgado, y nuevamente, haciendo uso de la sustitución de poder, solicité información al juzgado para saber si se integro o no el litigio.

Existe una incongruencia entre lo adoptado en el proceso de la referencia, como en el proceso paralelo VERBAL SUMARIO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de radicado 2020-235, que también se encuentra en el despacho, en el cual a pesar de ser notificado el mismo día al extremo pasivo y realizar exactamente las mismas actuaciones, se integró a cabalidad el litigio, se procedió a fijar fecha para diligencia; con fecha para el 26 de mayo de 2021, encontrando tal situación confusa, contradictoria y oscura para los efectos del derecho de contradicción del extremo pasivo dentro del proceso.

Ahora bien, nos encontramos ante tal situación de insistencia que se tiene soporte de las actuaciones realizadas por parte de la demandada y las apoderadas judiciales, desconociendo totalmente de parte del juzgado que en algún momento nos hicimos parte dentro del proceso, causando una afectación al debido proceso de la demandada.

Con respecto a la diligencia de la profesional, si bien es una experta en su área, es de saberse que su concepto será dirigido a orientar a su señoría con respecto a la situación real en la que se encuentran las partes y lo más importante como estas condiciones afectarían a la menor VICTORIA, toda vez que es quien tiene el derecho que resguardan este tipo de procesos.

Una vez entendiendo esto, es de recordarle al juzgado que es un concepto sujeto a un juicio de valor y que no es la máxima que abordará todo el caso para tomar una decisión, ya que sus especificaciones no se ajustan a la justicia, si no, que en lo estipulado por la profesional, se desconoce por completo las razones de la demandada y se limita a indicar a este despacho que “nos encontramos ante una conducta caprichosa de una madre que quiere impedir el vínculo de su hija

expediente paralelo para entender que no ha sido así, y que el señor demandante en este caso es quien ha venido faltando a sus obligaciones y NUNCA ha visitado a la menor VICTORIA quien en el momento se encuentra en custodia de la madre y bajo los esfuerzos de la misma. Teniendo en cuenta, que el paralelo es un proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, argumentada por la pérdida del empleo del extremo activo, quien tiene para pagar honorarios y aparece como cotizante en el sistema de salud, incurriendo en mentiras al despacho, tanto en ese como en este proceso.

Hago un llamado a su sano criterio, con el fin de aplicar de pleno derecho el integrar la litis del presente, ya que como se expuso anteriormente la importancia de la menor VICTORIA y que la decisión aquí tomada se ajuste a la ley salvaguardando su integridad y derechos fundamentales como en la carta magna se establece, porque más allá de que el presente obedezca a motivantes caprichosos por cualquiera de las partes, es de resaltar que la menor es quien merece una vida digna, una familia y todos sus derechos fundamentales. Eso no incluye que deba estar en una casa o en la otra como se establece en el auto interlocutorio, si no que tenga una familia que comprende sus necesidades, tanto padre como madre no pueden pasar por alto el estado de salud de VICTORIA y los cuidados que necesita y no puede desconocer la situación actual de emergencia sanitaria mundial por el virus COVID-19.

Considero firmemente que cuando se trata de un hijo, tanto padre o madre están en la obligación de ceder en cuando a lo necesario para ella, no habria lugar a una situación de rivalidad entre ellos, ni a sentimientos oscuros, y no obedece a una situación caprichosa de la madre, porque lo que se ha dicho es que las visitas se permiten, en casa de la madre de la menor VICTORIA pero es de conocerse en este momento que el demandante no ha ido a visitarla desde que la menor nació como se indicó en el escrito de la contestación de la demanda.

Nos encontramos entonces ante una decisión injusta, en donde la profesional que se acercó a realizar la diligencia no se tomó el trabajo que esta profesional si realizó al ver las historias clínicas de la menor, el testimonio de la madre, de la abuela y las personas que actualmente se encuentran a entera disposición de la menor, para entender que no se trata de una persona que quiera privar a otra de sus derechos, si no de velar por el bienestar de su hija que por la edad que tiene, se encuentra un poco limitada para poder informar cualquier situación de peligro en la que se pueda encontrar. Y es de entender, que si el padre no la ha visto por dos años y medio cual seria entonces la razón por la que ahora quisiera simplemente “verla y compartir con ella” me surge la duda de por qué tiene que ser en casa de él y si se encargó la trabajadora social de indicar quien vive con él y los peligros a los que se podría encontrar la menor VICTORIA.

Colombia es un país en el cual ser mujer, niña y aún más estar sola, es una situación de extrema inseguridad, las medidas preventivas que tomamos al respecto no tienen porque ir en contra de los derechos fundamentales de los demás miembros del núcleo familiar, (mamá papá abuelos), y es por eso, que al señor OSPINA GALEANO, se le ha permitido que visite a la menor, que la lleve con el a realizar actividades, padre e hija, que la acompañe en su crecimiento y que comparta con ella bajo las medidas preventivas de la madre por tratarse de una bebe pequeña que lo que pudiera pasarle versa sobre su madre DANIELA, quien es la persona que se encarga del cuidado de la menor y quien vive día a día tras esa finalidad.

CAUSAL DE NULIDAD

Artículo 133 del CGP

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Y demás principios concordantes a derecho, como el debido proceso, artículo 29 de la constitución política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1 y 2 del decreto 806 de 2020.

"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

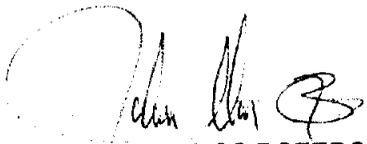
"Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

Artículo 133 del CGP

Artículo 29 de CP de Colombia.

Me permito anexar los anexos que soportan el presente escrito.

Del señor juez,



JULIANA LLANOS BOTERO
CC. 1.015.459.180 de Bogotá D.C.
TP. 351.370 del CS de la J.



Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA 2020-222

Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

Para: fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, danielagiraldogil191@gmail.com

16 de diciembre de 2020 a las 16:00

Manizales, 16 de diciembre de 2020

Señores,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-222
DTE: CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO
DDO: DANIELA GIRALDO GIL

Por medio del presente anexo la contestación de la demanda del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término para actuar.

cordialmente,

NATALIA MORALES CASTAÑO
CC. 1.053.770.494 de Manizales.
TP. 199.436 del CSJ.

 Libre de virus. www.avast.com

3 archivos adjuntos

 **DEMANDA 2 DANI G.docx**
190K

 **poder 222.pdf**
191K

 **historia.pdf**



Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

Respuesta automática: CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-235

Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

18 de diciembre de 2020 a las 16:23

Para: Juzgado 04 Familia - Caldas - Manizales <fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>, danielagiraldogil191@gmail.com

Buenas tarde,

Señores,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D

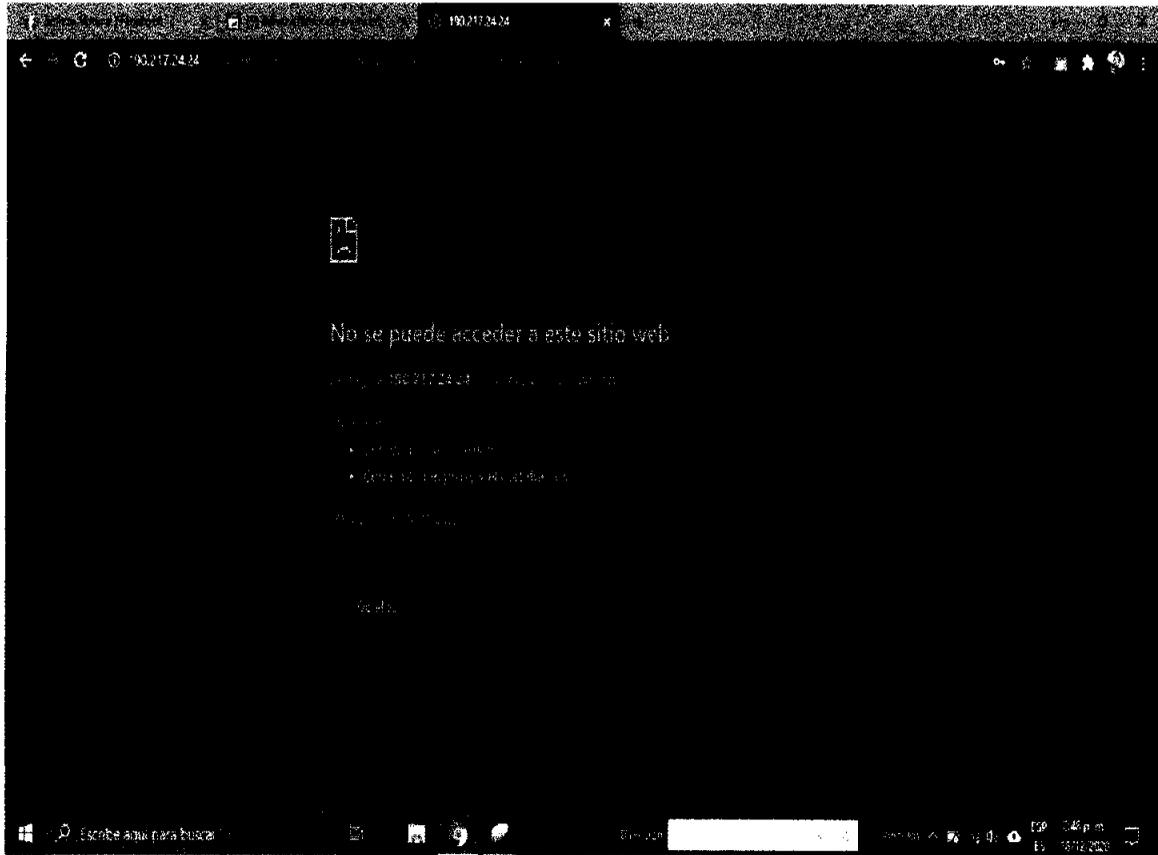
Solicito respetuosamente y de manera excepcional se reciba por este medio la contestación de las demandas, 2020-235 y 2020-222, dado que el día de hoy se vence el término transcurrido desde la notificación de la demanda y no ha sido imposible cargar los documentos a la plataforma, como se evidencia en los pantallazos anexados.

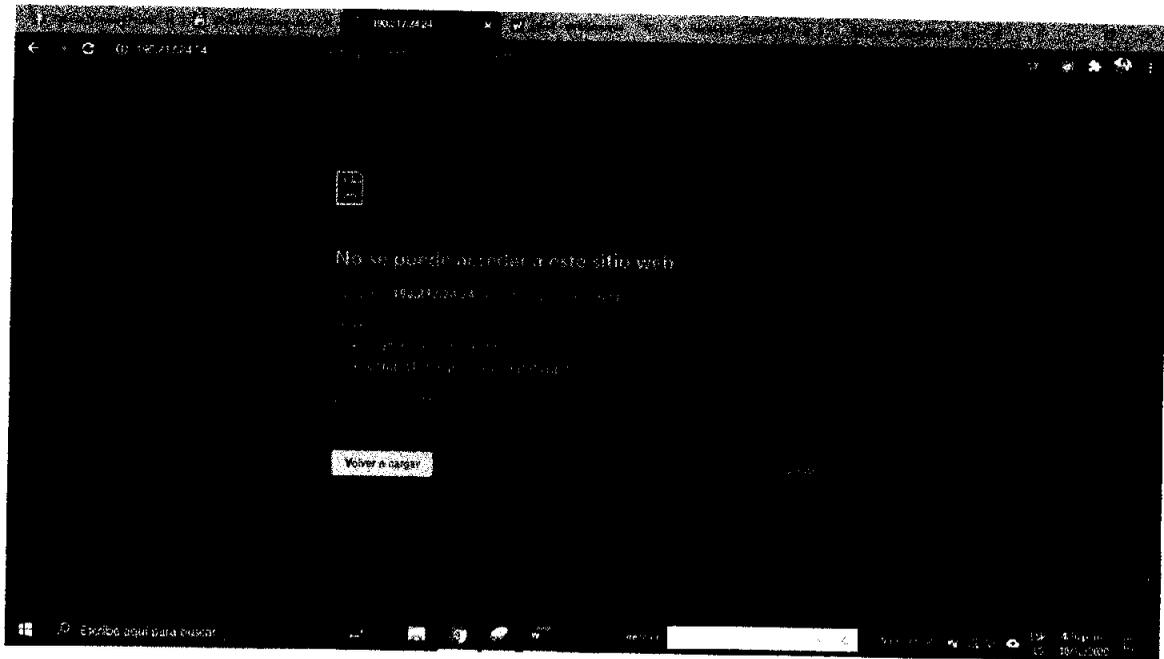
Del señor Juez,

NATALIA MORALES CASTAÑO
CC. 1.053.770.494 de Manizales.
TP. 199.436 del CSJ.

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos **PANTALLAZOS.pdf**
131K **DEMANDA 2 DANI G.pdf**
612K **DEMANDA 1 DANI G.pdf**
763K





Manizales, 16 de diciembre de 2020

**Señores,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-222
DTE: CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO
DDO: DANIELA GIRALDO GIL**

NATALIA MORALES CASTAÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, en calidad de apoderada judicial de la señora DANIELA GIRALDO GIL identificada con la cedula de ciudadanía 1.007.234.122 de Manizales, madre de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO, quien es la parte demandada en el proceso de la referencia; mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA, presentada por el señor CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO, padre de la menor; así las cosas, sobre los hechos manifiesto lo siguiente:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto
5. No es cierto, dado que el señor OSPINA GALEANO ha presentado incumplimiento parcial de la obligación alimentaria con la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO, realizando el pago fuera de las fechas establecidas y de manera incompleta, a la fecha de este escrito el señor OSPINA GALEANO, adeuda con su hija 18 tarros de leche, de lo establecido como cuota alimentaria en el acta de conciliación.

Manifiesto al despacho que en el mismo hecho la contraparte indica que mi poderdante no ha permitido la presencia del padre en la vida de su hija, NO ES CIERTO, cuando es esto una obligación del señor OSPINA GALEANO, que en ningún momento se le ha impedido, mientras que el no ha cumplido con las visitas que se permitieron en audiencia de conciliación citada en la demanda y no entiendo porque insiste en accionar el aparato jurisdiccional en virtud de una conducta no ejercida por el mismo.

6. No es cierto, por situaciones laborales en ocasiones mi poderdante se desplaza al sitio de trabajo o a los domicilios de las hermanas dado que el servicio de internet presenta fallas en la residencia, sin más explicación, el señor OSPINA GALEANO, cuenta con los medios necesarios para acercarse al domicilio de la menor previo aviso a la señora GIRALDO GIL, en los términos consignados en el acta de conciliación citada y anexada en el escrito de la demanda. Es de precisar que la conciliación tiene efectos de sentencia, hace tránsito a cosa juzgada y no se encuentra lógica jurídica en las reiteradas actuaciones del señor OSPINA GALEANO, que solo demuestran su incumplimiento y una conducta caprichosa sin objetivos claros.

7. No me consta, este hecho supone un juicio subjetivo de valor por parte de la contraparte, con respecto a este ya se tiene una regulación de visitas. Ahora bien, es de aclarar que la razón por la que no se permite el desplazamiento de la menor es porque ha tenido algunas complicaciones de salud, es bebe canguro, tiene cuidados especiales y en el momento de emergencia sanitaria mundial en la que nos encontramos por la situación del virus COVID-19, es irresponsable exponer a la menor a un desplazamiento a otros domicilios, medios de transporte y en general cualquier situación que represente poner en riesgo la salud de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO.

Con respecto de las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas y en consecuencia formulo las siguientes excepciones de mérito:

Excepciones de mérito

Se regulen las visitas teniendo en cuenta que la menor de edad VICTORIA OSPINA GIRALDO, ha presentado situaciones de salud, en las cuales el médico tratante ha sugerido especial cuidado con su crecimiento y desarrollo, razón por la cual las visitas solo se permiten en el domicilio de la menor, con todas las medidas de salubridad pertinentes, solicito respetuosamente al despacho se tenga en cuenta la situación mundial actual en virtud del virus COVID-19, que para efectos de este proceso, genera un riesgo inminente a la salud de la menor que es realmente quien merece la protección del sistema judicial, aduciendo que las visitas se permitirán únicamente en el domicilio, con las medidas previas de salubridad establecidas por el ministerio de salud, y con el previo aviso del padre a mi poderdante.

PRUEBAS

1. Historia clínica de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO; cuya finalidad es expresarle al despacho los cuidados que devenga la menor en cabeza de su madre la señora DANIELA GIRALDO GIL.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la poderdante.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la abogada **JULIANA LLANOS BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.015.459.180, cuya tarjeta profesional se encuentra en trámite, para que en mi nombre y representación revise el expediente, solicite copias, allegue memoriales por correo electrónico y realice cualquier actuación requerida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 41ª no. 47-37 Segunda planta, Barrio Alférez Real, Manizales y en la dirección de correo electrónico: danielagiraldogil191@gmail.com.

La suscrita recibirá en la carrera 19 No. 17-23 Barrio centro, Manizales y al correo: julianallanosb@gmail.com

Del señor Juez,



NATALIA MORALES CASTAÑO
CC. 1.053.770.494 de Manizales.
TP. 199.436 del CSJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.007.234.122

GIRALDO GIL

APELLIDADO

DANIELA

NOMBRES

Daniela G.



FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1996

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-NOV-2014 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JOSE DANIEL GILARDO VASQUEZ



A-0900100-00872576-F-1007234122-01888001

PODER ESPECIAL

Manizales, 14 de diciembre de 2020

**Señores,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

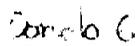
**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-222
DTE: CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO
DDO: DANIELA GIRALDO GIL**

DANIELA GIRALDO GIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.234.122 de Manizales, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor Juez que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA MORALES CASTAÑO** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.770.494 de Manizales, portadora de la Tarjeta Profesional No. 199.436 del C. S. J., para que en mi nombre y representación adelante ante su despacho el derecho de contradicción dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades a que diere lugar en el proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez


DANIELA GIRALDO GIL
C. C. No. 1.007.234.122 de Manizales

NATALIA MORALES CASTAÑO
C. C. 1.053.770.494 de Manizales
T. P. No. 199.436 del C. S. J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Manizales, compareció:

DANIELA GIRALDO GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1007234122 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma:



Firma autografa

12/14/2020 09:41:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la Base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que aparecen como partes DANIELA GIRALDO GIL y que contiene la siguiente información APODERADA: NATALIA MORALES CASTAÑO (Documento dirigido a: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS)

JAIRD VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Circuito de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1/1uw8v6ybn



Keralty

SISTEMA DE REGISTRO CLÍNICO AVICENA

Historia Clínica No. 1056139824

Consulta

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: VICTORIA OSPINA GIRALDO IDENTIFICACIÓN: RC 1056139824 SEXO: Femenino ETNIA: Otro
ESCOLARIDAD: Ninguna
Número de Control: 4

- 14. ¿Ha tenido 4 o más hospitalizaciones en los últimos 12 meses? No
- 15. ¿Cualquiera de sus padres, hermanos o sus primeros parientes ha tenido hemofilia? No
- 16. ¿Alguien médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad reumática? No
- 17. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad reumática? No

ATENCIÓNES DEL PACIENTE

09/11/2020 17:59:31. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO MANIZALES, MANIZALES
Datos del profesional de la salud: Diana Clemencia Corrales Tabares, Reg. Médico, 10392852 Enfermería.

Historia Clínica de Crecimiento y Desarrollo, Admisión No. 46176014, No. de atención E.P.S SANITAS 10-6571017-1-3
Edad del paciente: 2 años, Estado Civil: Soltero (a), Ocupación: Menor de Edad, Antigüedad Ocupación: 2 año(s)
Responsable: VICTORIA OSPINA GIRALDO - Paciente, Teléfono: 3205537387
Tipo de atención: Control
Número de Control: 4, Tipo de Programa: Crecimiento y Desarrollo

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por Madre: DANIELA GIRALDO
Motivo de consulta: Consulta de control de crecimiento y desarrollo por enfermera
SE USARON LOS EPP CARETA, BATA Y UNIFORME ANTIFLUIDOS, GORRO,
MONOGUATAS, MASCARILLA QUIRURGICA Y GUANTES DE LATEX LIMPIS
DESCARTABLES, ASI COMO TECNICA ASEPTICA DE LAVADO DE MANOS Y/O USO DE ALCOHOL GLICERINADO EN LOS MOMENTOS DE LAVADO
DE MANOS SEGUN LA OMS

Enfermedad Actual: Menor de 2 años + 4 meses + 18 días la madre refiere que ha estado bien, inapetente y adecuado patrón de sueño. Antecedente de
RINUR EUTÓPICO. Estaba con nefrología antes de la pandemia
Convive con la madre y abuela
Hay mascotas en casa: No
Existe con la madre en la misma casa - se acuesta a las 9:00 p.m.
Diferencia de peso: 1 año
Alimentación similar a la familia + fórmula de Similac + frutas y verduras. Usa biberón.
Escolaridad jardín
Vacunas esquema completo hasta sus 18 meses
Patrón intestinal regular. Usa pañal
Desarrollo normal hasta 9 días
Estado de Salud: Bueno

ATENCIÓN INTEGRADA DE LAS ENFERMEDADES PREVALENTES DE LA INFANCIA - AIEPI

- Síntomas Principales
- ¿Tiene tos o dificultad para respirar? No
- ¿Tiene diarrea? No
- ¿Tiene fiebre? No

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: VICTORIA OSPINA GIRALDO IDENTIFICACIÓN: RC 1056139824 SEXO: Femenino ETNIA: Otras
ESCALARIDAD: Negativa

Número de Control: 4

¿Tiene problema de oído? No

¿Tiene problema de garganta? No

Verifique la salud bucal: Si. Antecedente de trauma en cara o boca No. Cepillado dental realizado por padre o cuidador Si. Cuántas veces al día cepilla los dientes al niño: 1. Última consulta odontológica: Hace 6 meses o más. Última biaban nocturno Si. Llévase de su dental No. ¿Tiene problema de salud oral? No. Clasificación: Alto riesgo de enfermedad bucal. AMARILLO.

Evalue el crecimiento: Si. Edad gestacional: 37. Tendencia de peso: Adecuada. ¿Fue producto de embarazo múltiple? No. Clasificación: Adecuado Estado Nutricional (VERDE).

Verifique si tiene anemia: Si. Ha recibido hierro en los últimos 6 meses: Si. Palidez conjuntival: No tiene. Palidez palmar: No tiene. Clasificación: No tiene Anemia (VERDE).

¿Tiene signos y/o sospecha de maltrato y/o abuso sexual? No

Evalue el desarrollo: Si. Construye torre de seis cubos Si. Construye una torre de tres cubos Si. Cuántas semanas duró el embarazo? 37. ¿Cómo fue el parto? normal. Forma frases con dos palabras Si. Patea una pelota Si. Salta con ambos pies Si. Se quita la ropa Si. Se viste con supervisión Si. Señala los fijatos Si. ¿Cómo juega? Con otros niños. Clasificación: Desarrollo normal (VERDE).

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general

Peso: 11.5 Kg

Talla: 89 cm

Índice de Masa Corporal: 14.52 kg/m² No Adeq. Verificar con PT.

Perímetro Cefálico: 47 cm

Superficie Corporal: 0.95 m²

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Consulta de control de crecimiento y desarrollo por enfermera.

Menor de 2 años: 14 meses + 18 días. La madre refiere que ha estado bien, buen apetito. Semo con esquema de vacunas hasta los 18 meses.

PT: 0 - 18 D

REALIZA ACTIVIDADES ACORDE PARA SU EDAD EN TODAS LAS ÁREAS DEL DESARROLLO

SE BRINDA EDUCACIÓN SOBRE SIGNOS DE ALARMA, ALIMENTACIÓN CUIDADOS EN CASA, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No hay riesgo de exposición al ruido. No antecedentes visuales.

Se le educaron en prevención de accidentes en el hogar, vacunación (RA, EDA), alimentación adecuada.

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Control de salud de niña out of age (2005). Término Evolución: 2 Años. Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido. Causa Externa: Otro. No Embarazada.

PLAN DE MANEJO - CERTIFICADO MÉDICO

Se expide el siguiente certificado médico: Certifico que el paciente cuenta con un esquema de vacunación acorde para la edad, de acuerdo al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). No obstante se considerará que el paciente en mención, puede convivir en comunidad y realizar las actividades académicas y físicas para su edad. Del mismo modo se certifica que asiste a la consulta de Crecimiento y Desarrollo, donde recibió información sobre prevención de accidentes en el hogar.

Firmado Electrónicamente

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: VICTORIA OSPINA GIRALDO IDENTIFICACIÓN: RC 1056159824 SEXO: Femenino ETNIA: Otrora
ESCOLARIDAD: Ninguna

Número de Control: 4

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

- RECOMENDACIONES GENERALES: PREVENCIÓN DE CAIDAS: no dejar al niño solo en balcones, terrazas, ni cerca a ventanas que puedan abrirse.
- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LA COCINA: mantener los utensilios afilados (cuchillos, tijeras), encendedores y fósforos fuera del alcance del niño. Tener un cajón seguro. No deje que los niños estén cerca de alguien para evitar que puedan hablarlos. Deje los mangos de las ollas hacia la parte trasera de la estufa para que su niño no pueda agarrarlos. Siempre que tenga que caminar con un líquido caliente asegúrese de saber donde está su hijo. No deje la puerta del baño abierta.
- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN EL BAÑO Y APOGAMIENTOS: nunca deje al niño solo en el agua. Si se cae por unos segundos. Verifique la temperatura del agua antes de bañarlo. No deje que los cables eléctricos (secador, plancha, depilador, etc.) estén cerca del niño para evitar que puedan hablarlos. No le permita jugar alrededor del agua sin supervisión de un adulto (bañeros, piscinas, lagunas, etc.). No lo deje nadar solo.
- PREVENCIÓN DE INTOXICACIONES: mantenga los medicamentos y productos de limpieza del hogar en su empaque original bajo llave o fuera del alcance de los niños. Antes de administrar un medicamento a su hijo debe verificar el nombre, la dosis y fecha de vencimiento.
- SEGURIDAD EN CARRETERA: muestre le en el asistido trazado del carro con cinturón de seguridad. Los menores de 10 años no pueden ir en el asiento delantero (Codigo Nacional de Tránsito). Enseñar las precauciones que deben tener antes de cruzar la calle y explicar que no debe cruzar sin un adulto. No le permita jugar solo en la calle.
- SEGURIDAD EN DEPORTES: usar equipo protector adecuado (casilleros, casco, rodilleras, etc.). Usar el casco siempre que monten bicicleta.

SOLICITE SU PROXIMA CITA EN: OJUNA y JAGUA: EPS Sanitas Centro Médico Manizales

Manizales, 16 de febrero de 2021

Señores,

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO 2020-222
DTE: CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO
DDO: DANIELA GIRALDO GIL**

NATALIA MORALES CASTAÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, en calidad de apoderada judicial de la señora **DANIELA GIRALDO GIL** identificada con la cedula de ciudadanía 1.007.234.122 de Manizales, quien es la parte demandada en el proceso de la referencia; por medio de este escrito manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi otorgado por la señora mencionada, a la doctora **JULIANA LLANOS BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.459.180 de Bogotá D.C. y es portador de la tarjeta profesional número 351.370 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta sustitución la haga en los mismos términos en que el mandato me fue conferido por la señora **DANIELA GIRALDO GIL** de quien recibí expresamente la facultad que hoy ejercito.



NATALIA MORALES CASTAÑO
CC. 1.053.770.494 de Manizales.
TP. 199.436 del CSJ.



Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

INFORMACIÓN PROCESOS 2020-222 Y 2020-235

Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

16 de febrero de 2021 a las 15:18

Para: Juzgado 04 Familia - Caldas - Manizales <fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Sr
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales - Caldas

REF: PROCESOS 2020-222 Y 2020-135

DTE: CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO
DDO: DANIELA GIRALDO GIL

Por medio del presente solicito información de los procesos que se adelantan en el despacho, el cual se envió contestación de la demanda, dentro del término de la notificación por correo electrónico, dado que en el momento como se demostró no se logró hacer uso de la página de la página asignada, luego entonces se realizó por este mismo medio, sin obtener confirmación de recibido.

Por otra parte, se acercó al domicilio de la demandada la trabajadora social para realizar la diligencia de la cual habla el auto admisorio de la demanda 2020-222.

Del señor juez,

DANIELA GIRALDO GIL
C. C. No. 1.007.234.122 de Manizales

Nota: envió la solicitud desde el correo de la abogada, dado que el mío no tiene acceso en este momento.

Manizales, 16 de febrero de 2021

Señor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales – Caldas

E.S.D

REF: PROCESOS 2020-222 Y 2020-135

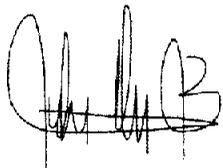
DTE: CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO

DDO: DANIELA GIRALDO GIL

JULIANA LLANOS BOTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, en uso de la sustitución de poder conferido por la doctora **NATALIA MORALES CASTAÑO**, y como apoderada judicial de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**, quien es la parte demandada dentro de los procesos de las referencias, solicito respetuosamente información del estado de los procesos que se adelantan en el despacho, dado que se dio lugar a la contestación de la demanda, el cual se envió dentro del término establecido, por correo electrónico, la razón por la que se hizo por ese medio fue que en el momento como se demostró, no se logró hacer uso de la página asignada para la recepción de memoriales, sin embargo no tenemos al momento confirmación de recibido por parte del juzgado.

Me permito dar alcance al pantallazo del correo electrónico enviado.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JLB', written over a horizontal line.

JULIANA LLANOS BOTERO

CC. 1.015.459.180 de Bogotá D.C.

TP. 351.370 del CS de la J.





Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

INFORMACIÓN PROCESOS 2020-222 Y 2020-235

Juliana Llanos <julianallanosb@gmail.com>

16 de febrero de 2021 a las 16:15

Para: Juzgado 04 Familia - Caldas - Manizales <fcto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Apreciada,

Anexo el memorial para solicitar información, suscrito por mi como apoderada judicial de la demandada.

[Texto citado oculto]

3 archivos adjuntos

 **SUSTITUCION235.pdf**
337K

 **SUSTITUCION222.pdf**
509K

 **Solicitud de información.docx**
568K